



V LEGISLATURA NÚM. 135

20 de junio de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**PPL-4** De modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Popular.

Página 3

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 4

---

## PROPOSICIÓN DE LEY

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

**PPL-4 De modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.**

(Publicación: BOPC núm. 96, de 19/5/01.)

### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 12 de junio de 2001, tuvo conocimiento de las

enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 15 de junio de 2001.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

### A LA MESA DE LA COMISIÓN

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del G.P. Mixto, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (PPL-4).

(Registro Entrada núm. 1.459, de 29/5/01.)

### ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1: de adición  
Al artículo 1.1 letra j).-

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: **de conformidad a lo establecido en la legislación sectorial vigente.**

### ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2: de adición  
Al artículo 1.1 letra k).-

Añadir al párrafo el siguiente texto: **En las carreteras de interés regional, la explotación, uso y defensa y régimen sancionador.**

### ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3: de supresión  
De la letra i) del artículo 1.2.-  
Quedando refundida en la letra k).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 4: de supresión  
Del último párrafo del artículo 1.-

JUSTIFICACIÓN: El artículo 10.2 y el 9 por remisión de aquel hacen referencia a las delegaciones.

### ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 5: de modificación  
Al artículo 3.1.-  
Suprimir el término "ejercicio".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2001.-  
PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO. Tomás Padrón Hernández.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA

(Registro Entrada núm. 1.478, de 29/5/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en relación con el 119 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley del Grupo Mixto, sobre modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (PPL-4):

### ENMIENDA NÚM. 6

Nº1

Enmienda de modificación  
Al artículo 1

El primer párrafo del artículo y el número 1 que se propone, quedan como sigue:

*“El primer párrafo de la disposición adicional 1ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, queda redactado en los siguientes términos:*

*1. Quedan transferidas a las islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas de la Comunidad Autónoma sobre las siguientes materias:”*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica, en el sentido expresado en la enmienda siguiente.

### ENMIENDA NÚM. 7

Nº 2

Enmienda de supresión  
Al artículo 1

Se suprimen los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), o), p), q), r) y s), y apartado 2, en la redacción propuesta.

**JUSTIFICACIÓN:** No es buena técnica legislativa repetir lo ya legislado que no se altera, y en relación con el apartado 2 nos remitimos a la enmienda de adición siguiente.

### ENMIENDA NÚM. 8

Nº3

Enmienda de adición  
Al artículo 1

Se añaden al número 1 de la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, una nueva letra s) y un nuevo apartado 2, del siguiente tenor:

*“s) Obras hidráulicas que no sean de interés regional o general, conservación y policía de obras hidráulicas y administración insular de las aguas terrestres en los términos que establezca la legislación sectorial autonómica.*

*2. Quedan transferidas a las islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas de la Comunidad Autónoma sobre las materias que a continuación se relacionan:*

- a) Asistencia social y servicios sociales.*
- b) Defensa de consumidor.*
- c) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.*
- d) Acuicultura y cultivos marinos.*
- e) Protección del medio ambiente.*

*f) Gestión y conservación de espacios naturales protegidos, en el marco de lo establecido en la legislación autonómica vigente.*

*g) Administración de las residencias de estudiantes establecidas en las islas.*

*h) Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve para sí la Comunidad Autónoma.*

*i) Explotación, uso y defensa y régimen sancionador sobre carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma.*

*Se exceptúan de la transferencia prevista en el presente apartado aquellas competencias y funciones en las que por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 9 y 10.2 de la presente Ley deban reservarse a la Comunidad Autónoma y así se establezca en los correspondientes decretos de traspasos, cuyo contenido determinará, a estos efectos y con plena eficacia jurídica, el ámbito de la transferencia operada.”*

**JUSTIFICACIÓN:** En concordancia con la anterior enmienda, y para que quede claro cuáles son las nuevas transferencias consecuencia de la “reconversión” de las delegaciones actuales.

### ENMIENDA NÚM. 9

Nº 4

Enmienda de adición  
Al artículo 2

A la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1990, a que se refiere este artículo, se le añade, en su apartado 1, lo siguiente:

*“Asimismo, se autoriza al Gobierno de Canarias a delegar a los Cabildos insulares aquellas funciones y potestades”...(el resto sigue igual).*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 10**

Nº 5  
Enmienda de modificación  
Al artículo 3

Se modifica este artículo, quedando como sigue:

*“Se añade una nueva disposición adicional segunda bis, con la siguiente redacción:*

*1. Las competencias específicas de titularidad autonómica atribuidas expresamente a los cabildos insulares por la legislación sectorial autonómica se entenderán asumidas efectivamente, en su titularidad y ejercicio por las islas, desde la entrada en vigor de la disposición legal respectiva que las atribuya, salvo que en la misma se hubiera dispuesto otra cosa.*

*2. En relación a dichas competencias el Gobierno de Canarias a iniciativa propia o de cualquiera de los cabildos insulares, convocará la Comisión prevista en la disposición transitoria tercera, apartado 1, de la presente Ley, la cual habrá de acordar la necesidad o no de traspaso de medios materiales y personales necesarios para el correcto ejercicio de las mismas por los cabildos insulares, operándose, en su caso, los traspasos que fueren pertinentes, de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en esta Ley.”*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica y esclarecer el sentido de la expresión “funciones jurídicas específicas”, en concordancia con lo establecido en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (artículo 2).

**ENMIENDA NÚM. 11**

Nº 6  
Enmienda de supresión  
A la Disposición Adicional Única

Suprimir la Disposición Adicional Única.

**JUSTIFICACIÓN:** Por razones de seguridad jurídica, la modificación propuesta de la Ley de Carreteras debería tramitarse como proposición o proyecto de ley independiente, ya que la misma es extravagante al objeto de esta iniciativa, no mencionándose siquiera en la exposición de motivos.

**ENMIENDA NÚM. 12**

Nº 7  
De adición

Se añade una disposición derogatoria genérica, con la siguiente redacción:

*“Disposicion derogatoria  
Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Ley.”*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

En Canarias, a 29 de mayo de 2001.- G.P. COALICIÓN CANARIA. José Miguel González Hernández.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

*(Registro de Entrada del documento remitido por fax  
núm. 1.480 de 29/5/01.)*

*(Registro de Entrada del documento original  
núm. 1.491, de 31/5/01.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 199 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes tres enmiendas a la Proposición de Ley de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (PPL-4).

### ENMIENDA NÚM. 13

1. Enmienda de supresión  
Artículo 1

Se suprime el último párrafo de la redacción dada en este artículo a la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990.

**JUSTIFICACIÓN:** Las materias que se exceptúan de las transferencias en este párrafo se contienen en el artículo 9 de la Ley 14/90. Igual respecto a las delegaciones en el artículo 10.2 de dicha Ley.

### ENMIENDA NÚM. 14

2. Enmienda de supresión  
Artículo 2

Se suprime el párrafo segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/90, según la redacción que le da este artículo 2.

**JUSTIFICACIÓN:** Materia regulada en el artículo 10 de la Ley 14/90.

### ENMIENDA NÚM. 15

3. Enmienda de supresión  
Artículo 3

Se suprime en su totalidad este artículo.

**JUSTIFICACIÓN:** El procedimiento de asunción efectiva de las competencias transferidas está regulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 14/90.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2001.-  
PORTAVOZ ADJUNTO DEL G.P. POPULAR. Pablo Matos Mascareño.

---

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO**

(Registro Entrada núm. 1.490, de 29/5/01.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (PPL-4), presenta las siguientes enmiendas, numeradas del 1 al 6.

**ENMIENDA NÚM. 16**

Enmienda Nº 1: de modificación  
Exposición de motivos  
Párrafo 5º

Sustituir:

*... "Frente a tales inconvenientes, la opción normativa que se estima óptima para subsanar las disfunciones observadas consiste en la ampliación inmediata del ámbito de las transferencias competenciales operadas hasta la fecha a favor de las islas, extendiendo éstas a aquellas materias cuya delegación se habilita por la legislación vigente, y de forma inminente, a aquellas funciones cuya delegación efectiva ya ha sido acometida." ...*

Por el siguiente texto:

*... "Frente a tales inconvenientes, la opción normativa que se estima óptima para subsanar las disfunciones observadas consiste en la ampliación inmediata del ámbito de las transferencias competenciales operadas hasta la fecha a favor de las islas, extendiendo éstas a aquellas materias cuya delegación se habilita por la legislación vigente, y de forma inminente, a aquellas funciones cuya delegación efectiva ya ha sido acometida. **Además, se incorporan otras competencias que no habían sido objeto de delegación, como la de explotación, uso y defensa de carreteras de titularidad de la Comunidad***

***Autónoma, o la de la inspección turística, sin perjuicio de las funciones de alta inspección que retiene la Administración autonómica." ...***

**ENMIENDA NÚM. 17**

Enmienda Nº 2: de modificación  
Artículo 1  
Apartado 1  
Subapartado j)

Sustituir:

*"j) Subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico **y sobre el otorgamiento de licencias de obras en caso de denuncia de la mora.**"*

Por el siguiente texto:

*"j) Subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico."*

**ENMIENDA NÚM. 18**

Enmienda Nº 3: de modificación  
Artículo 1  
Apartado 1  
Subapartado II)

Sustituir:

*"II) Promoción y policía del turismo insular, **salvo las potestades de inspección y sanción.**"*

Por el siguiente texto:

*"II) Promoción y policía del turismo insular, **incluyendo las potestades de inspección y sanción.**"*

**ENMIENDA NÚM. 19**

Enmienda Nº 4: de supresión  
Artículo 3  
Apartado 1

Suprimir el apartado 1 del artículo 3.

**ENMIENDA NÚM. 20**

Enmienda Nº 5: de modificación  
Artículo 3  
Apartado 2

Sustituir:

*"2. En relación a dichas funciones, el Gobierno de Canarias, a iniciativa propia o de cualquiera de los cabildos insulares, convocará la Comisión prevista en la disposición transitoria tercera.1 de la presente Ley, la cual habrá de acordar la necesidad o no de traspaso de medios materiales y personales necesarios para el correcto ejercicio de las mismas por los cabildos insulares, operándose, en su caso, los traspasos que fueren pertinentes, de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley."*

Por el siguiente texto:

*"2. Siempre que una Ley sectorial autonómica atribuya expresamente a los cabildos insulares competencias antes de la titularidad de la Comunidad*

*Autónoma, el Gobierno de Canarias, a iniciativa propia o de cualquiera de los cabildos insulares, convocará la Comisión prevista en la disposición transitoria tercera.1 de la presente Ley, la cual habrá de acordar la necesidad o no de traspaso de medios materiales y personales necesarios para el correcto ejercicio de las mismas por los cabildos insulares, operándose, en su caso, los traspasos que fueren pertinentes, de acuerdo con los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley."*

**ENMIENDA NÚM. 21**

Enmienda Nº 6: de supresión  
Disposición Adicional Única

Suprimir la Disposición Adicional Única.

Canarias, a 29 de mayo de 2001.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. José Alcaraz Abellán.

